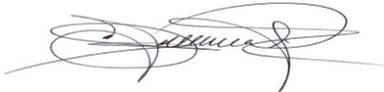


CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 10 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la demanda ejecutiva presentada el 7 de mayo de 2021, por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración (Fls. 62, 64 y 66) contra Luis Alexander Flórez González (Fls. 1 al 128). Se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co, correo certificado de la sociedad AECSA, la cual cuenta con poder general otorgado por BANCOLOMBIA S.A.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 731244089001- 2021-00123
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Alexander Flórez González

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra LUIS ALEXANDER FLÓREZ GONZÁLEZ, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDIQUE de manera clara y precisa, las fechas a la cuales corresponde el cobro por concepto de intereses moratorios reclamados en el literal d, del numeral primero del acápite de pretensiones, toda vez que las mismas no están contenidas en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE de manera clara y precisa, las fechas a la cuales corresponde el cobro por concepto de intereses moratorios reclamados en el literal d, del numeral segundo del acápite de pretensiones, toda vez que las mismas no están contenidas en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería para actuar dentro del presente asunto como endosataria en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora VALENTINA CORREA CASTRILLON, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fls. 62, 64, 66).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ